



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
**– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>2019 00358</b> .00
<b>DEMANDANTE:</b>	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO LA CALERA – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

**AUTO CONCEDE APELACIÓN**

Mediante memorial presentado el 19 de mayo de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP interpuso recurso de apelación contra fallo de primera instancia.

Por su parte, el Municipio de la Calera presentó el recurso de apelación el día 21 de mayo de 2021.

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 205, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que tanto la parte demandante como la demandada, interpusieron y sustentaron el recurso de apelación contra la sentencia dentro de la oportunidad correspondiente, pues la providencia fue enviada al Acueducto el día 04 de mayo de 2021<sup>1</sup>, entendiéndose surtida la notificación trascurridos dos días hábiles, esto es el 07 de mayo de 2021. Mientras que el correo de notificación fue enviado al Municipio de la Calera el día 03 de mayo de 2021, entendiéndose notificada la sentencia el día 06 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el recurrente en contra de la sentencia de primera instancia.

---

<sup>1</sup> Ver documento denominado “[NotsentenciaAcueducto](#)”

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**TERCERO:TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co  
abogadolesmes@gmail.com  
katealvarado11@gmail.com  
contactenos@lacialera-cundinamarca.gov.co  
notificacionjudicial@lacialera-cundinamarca.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eb679e7b8e6a33d09a340ad9ab68c5f5ad12dd8418ce907cbcff3e9015b70e**

Documento generado en 24/06/2021 02:59:29 p. m.